



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1515**

(14 SEP 2016)

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado con N° 4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, presentó solicitud de sustracción definitiva de 5173 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2 de 1959, localizada en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar, el cual hace parte de las áreas microfocalizadas geográficamente mediante la Resolución No. REM 003 del 24 de julio de 2013 y REM 015 de 4 de noviembre de 2015, para la restitución jurídica y material de tierras.

Que mediante el Auto No. 509 del 07 de diciembre de 2015, se dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante Ley 2ª de 1959, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar, en atención a la petición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, para adelantar la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, y realizó la apertura del expediente SRF 375.

Que mediante el Auto No. 197 del 17 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, información adicional dentro de la evaluación de la solicitud de sustracción de área de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que mediante comunicado con radicados Nos. E1-2016-014373 del 25 de mayo de 2016 y E1-2016-014995 de 1 de junio de 2016, el doctor RUBÉN DARÍO REVELO, en su calidad de Subdirector General encargado de la Unidad Administrativa Especial de

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 197 del 17 de mayo de 2016.

Que en el marco del recurso de reposición el día 17 de agosto de 2016, se realizó reunión con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

Que mediante el Auto No. 435 del 2 de septiembre de 2016, se resolvió recurso de reposición en el sentido de confirmar lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo primero del Auto No. 197 del 17 de mayo de 2016 y revocar el numeral 3º del citado artículo.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 076 del 24 de agosto de 2016, en el marco de lo establecido en la Resolución No.629 de 2012, en atención de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, para la restitución jurídica y material de tierras despojadas de un área de la Reserva Forestal Sierra de los Motilones establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizada en los municipio de Becerril en el departamento del Cesar.

Que el mencionado concepto señala:

(...)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 629 de 2012 en el artículo 3 se plasman los requisitos con que se debe acompañar la solicitud de sustracción del área de reserva forestal, así:

1. *Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.*

Se indica por de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD- que mediante la Resolución No.501 del 24 de abril de 2015 el Ministerio de Interior certificó la no presencia de comunidades indígenas, Minorías y ROM en el área solicitada

2. *Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer*

Se indica por de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD- que mediante oficio DSC1-201508894 estableció:

“Revisadas dichas coordenadas correspondientes al área de influencia de interés en el proyecto “AREA MICROFOCALIZADA Y TRASLAPADA CON RESERVA FORESTAL SERRANIA DE LOS MOTILONES DECLARADA A TRAVES DE LA LEY 2 DE 1959”, ubicada en:

DEPARTAMENTO	Municipio
Cesar	Becerril

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Se determinó que estas, no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados a los siguientes Resguardos Indígenas o Comunidades Negras (Anexan Plano).."

3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente

Se indica por de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD- que la Secretaria de Planeación del Municipio de Becerril el día 28 de julio de 2015, en lo relativo al uso del suelo:

"Que según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Becerril – Cesar (Clasificación de suelo rural), se pudo verificar que la zona comprendida en la reserva forestal definida por las siguientes coordenadas (ver anexo) (...) Jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar presenta los siguientes usos de suelo:

- suelos agrícolas caabp en áreas de recuperación de ecosistemas naturales caabp
- suelos agrícolas de producción ded1-3r en área de desarrollo socioeconómico con condicionantes ambientales por deterioro de la biodiversidad. ded1 – 3r adscab
- suelos pecuarios ded1-3r en áreas de producción y desarrollo socioeconómico con condicionantes ambientales por biodiversidad. ded1-3r adscab
- suelos de reserva sbef1-3 en áreas de recuperación de ecosistemas naturales sbef1-3p-aren.
- suelos mineros tuab1-3 en área de desarrollo económico con restricción ambiental menor. min tuab1-3-adsram (...)"

4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011

Mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2016 se allega copia de la Resolución Número REM 0003 del 24/07/2013 "Por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" mediante la cual Resuelve.

ARTÍCULO PRIMERO. Micro focalizar las veredas: La Guajirita, El hatillo, Los Manantiales, Caño Seco, La Hondilla, Bocas el Rincón, La Esperanza, Tamaquitos, Betulia, Socomba, La Florida, Cartagena, El Centro, Remolinos, Buena Vista, Casa Blanca, Santa Cecilia, Pitalito, Santa Fe, Estados Unidos, Canadá, Manantial Bajo y el perímetro urbano del municipio de Becerril, jurisdicción del Municipio de Becerril, Departamento de Cesar, representada en el mapa No. UT_GC_20045_MF001 adjunto a la presente resolución, cuyas coordenadas geográficas de los puntos extremos representadas en grados, minutos y segundos en el sistema de referencia oficial para Colombia (Magna Sirgas), son las siguientes:

No Punto	Este	Norte	Latitud	Longitud
24	1064122,16	1570294,09	9° 45' 8,725" N	73° 29' 35,190" W
25	1093701,19	1577641,03	9° 49' 5,778" N	73° 13' 24,158" W
26	1097152,81	1572195,13	9° 46' 8,257" N	73° 11' 31,370" W
27	1095978,06	1552831,56	9° 35' 38,184" N	73° 12' 11,542" W
28	1080103,03	1552196,56	9° 35' 18,722" N	73° 20' 52,157" W
29	1065286,33	1563626,58	9° 41' 31,657" N	73° 28' 57,379" W

(...)"

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

En el mismo sentido se allega la Resolución Número RE 3712 de 4 de noviembre de 2015 (REM 015 de 2015) "Por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente". Mediante la cual Resuelve:

PRIMERO: Microfocalizar una parte de las veredas Riveras de Maracas, Caño Rodrigo, Batatal y Manantial Bajo, ubicado en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, representado en el Mapa No.1. PLANO DE ZONA MICROFOCALIZADA REM-15-2015, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (Sirgas) puntos extremos de áreas seleccionada, así:

CUADRO DE COORDENADAS		
ID	LONGITUD	LATITUD
1	-73°10'53.97"	9°46'7.10"
2	-73°11'3.43"	9°45'12.10"
3	-73°10'58.09"	9°44'59.76"
4	-73°11'23.44"	9°44'26.32"
5	-73°11'22.11"	9°44'4.95"
6	-73°11'30.41"	9°44'3.66"
7	-73°11'28.65"	9°43'48.32"
8	-73°11'22.22"	9°43'48.36"
9	-73°11'3.91"	9°43'1.56"
10	-73°11'11.83"	9°42'23.61"
11	-73°11'4.87"	9°42'39.61"
12	-73°11'41.62"	9°42'22.03"
13	-73°11'31.74"	9°41'41.47"
14	-73°11'28.24"	9°40'49.32"
15	-73°11'23.95"	9°40'9.35"
16	-73°11'34.51"	9°39'57.78"
17	-73°11'21.74"	9°39'44.32"
18	-73°11'8.45"	9°39'46.97"
19	-73°11'19.64"	9°39'35.34"
20	-73°11'53.30"	9°39'23.39"
21	-73°12'26.74"	9°38'39.06"
22	-73°12'59.91"	9°39'2.46"
23	-73°12'54.22"	9°40'13.71"
24	-73°13'2.10"	9°41'47.73"
25	-73°12'1.05"	9°42'53.39"
27	-73°11'31.51"	9°46'7.22"

Mediante comunicado con radicado del MADS E1-2016-014373 del 25 de mayo de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD– allega la cartografía correspondiente a las áreas micro focalizadas mediante las Resoluciones REM 0003 del 24/07/2013 y RE 3712 de 4 de noviembre de 2015.

5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

Con relación al número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer, se informa en el documento denominado "Solicitud de sustracción, Becerril – Cesar Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reserva Forestal Serranía de los Motilones, Ley 2ª de 1959", que el área solicitada a sustraer, con una extensión de 5173 hectáreas, corresponde a 71 solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas Forzosamente dentro de 35 predios con matrícula inmobiliaria así:

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Tabla No. 1 Predios dentro de la Microzona Becerril (Resolución REM 003 de 24 de julio de 2013)

No.	Folio de Matricula	Código Catastral	Área
1	190-78350	20045000100020403	312752,495
2	190-78352	20045000100020395	500122,335
3	190-670 190-74328	20045000100020394	335813,553
4	190-62952	20045000100020272	33677,5404
5	190-52644	20045000100020329	291238,769
6	190-52645	20045000100020327	391101,778
7	190-52605	20045000100020314	186745,845
8	190-52614	20045000100020313	184282,682
9	190-52617	20045000100020315	194790,682
10	190-52633	20045000100020316	254544,476
11	190-52634	20045000100020317	217534,317
12	190-52620	20045000100020324	231028,404
13	190-52618	20045000100020322	180677,777
14	190-52621	20045000100020323	169165,191
15	190-52636	20045000100020320	131174,182
16	190-52637	20045000100020319	180960,199
17	190-105266	20045000100020309	571271,622
18	190-52624	20045000100020308	526213,039
19	190-52619	20045000100020325	183403,894
20	190-110315	20045000100020407	18301,7362
21	190-52625	20045000100020307	582117,357
22	190-52632	20045000100020310	624326,149
23	190-9603	20045000100020028	521541,319
24	190-20259	20045000100020013	647128,656
25	190-32844	20045000100020228	15137819,666
26	190-11745	20045000100020031	2166564,271
27	190-5008	20045000100020032	441228,602
28	190-13078	20045000100020025	317184,917
29	190-52630	20045000100020302	657294,361
30	190-52623	20045000100020305	655397,319
31	190-52622	20045000100020305	630374,410

Fuente: Adaptado Radicado No. N°4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015

Tabla No. 2 Microzona Becerril – Resolución 3712 de 4 de noviembre de 2015 (REM 015)

No.	Folio de Matricula	Código Catastral	Área
1	190-11745	20045000100020031	197.8458
2	190-11491	0001002045000	132.2037
3	-	-	335813,553
4	190-108815	-	98.5585

Fuente: Adaptado Radicado No. N°4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015

6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución

En cuanto a la información que sustenta la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012, relacionada con la delimitación y cartografía del área, fue remitida la georreferenciación del área solicitada a sustraer, que se encuentra en la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2° de 1959, delimitado por las coordenadas contenidas en la Tabla No. 3, cuya extensión corresponde a 5173 hectáreas y que hace parte de las micro focalizaciones No. REM 003 del 24 de julio de 2013 y REM 015 de 4 de noviembre de 2015.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Dentro del documento “Solicitud de sustracción, Becerril – Cesar, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reserva Forestal Serranía de los Motilones, Ley 2ª de 1959” se menciona que la zona que se traslapa con el área protegida en mención presenta en la mayoría de su extensión Zonificación Tipo C, que corresponde a zonas con Capacidad de Producción Diferente a la Forestal, ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Tabla No. 3. Coordenadas de delimitación área solicitada a sustraer. Sistema de proyección MAGNA Colombia Bogotá.

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
0	1096846,23	1569215,22	22	1092683,44	1553704,9	39	1091648,28	1558783,94
1	1096667,69	1564450,25	23	1092341,28	1553671,28	40	1092025,78	1559133,81
2	1096501,06	1560005,78	24	1091931,88	1553251,55	41	1091818,67	1559770,92
3	1096738,11	1560005,74	25	1091541,31	1553330,82	42	1091685,67	1560255,87
4	1096516,47	1559752,78	26	1091351,53	1553221,67	43	1091853,54	1560851,03
5	1095743,57	1558946,26	27	1091062,6	1553258,74	44	1092147,16	1561533,58
6	1095566,74	1558550,83	28	1090836,01	1553091,09	45	1092250	1562004,17
7	1095522,97	1558330,93	29	1090714,93	1553109,99	46	1093135,39	1562977,04
8	1095332,47	1557484,26	30	1090400,96	1553940,02	47	1093990,5	1564782,26
9	1095798,14	1556933,93	31	1090504,37	1554474,77	48	1094404,93	1565713,17
15	1095781,05	1556096,75	32	1090134,75	1554862,77	49	1094623,91	1566112,43
16	1095058,96	1555825,52	33	1089949,26	1555262,64	50	1095320,67	1566872,53
17	1094376,83	1555287,64	34	1090052,15	1556001,81	51	1095605,7	1567379,26
18	1094376,83	1555287,64	35	1090172,27	1556364,12	52	1096041,32	1567991,82
19	1093697,49	1555003,56	36	1090571,42	1556834,93	53	1096319,44	1568487,8
20	1093293,95	1554633,07	37	1091060,27	1557421,47			
21	1093215,5	1554290,53	38	1091460,65	1558229,08			

Fuente: Adaptado Radicado No. N°4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015

3. CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD–, solicitando la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, para la restitución de tierras en el marco de lo establecido en la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS–, se considera:

Los requerimientos señalados en el artículo tercero de la Resolución 629 de 2012, fueron allegados en su totalidad.

Tanto el INCODER, como el Ministerio de interior certifican que no hay presencia de comunidades étnicas, Indígenas, Rom y Minorías ni comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras dentro del área solicitada en sustracción.

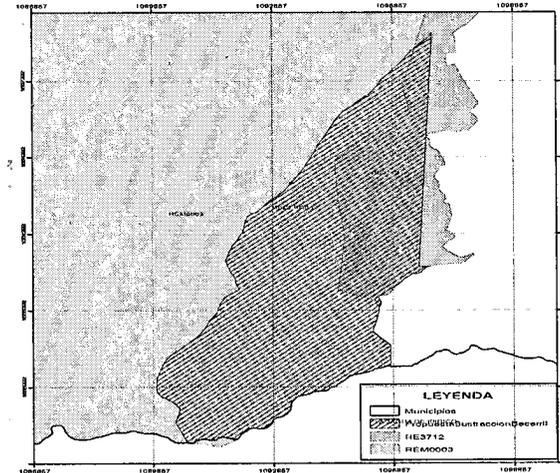
El área propuesta en sustracción microfocalizada por la UAEGRTD se encuentra localizada en la zona norte del municipio de Becerril, departamento de Cesar, en parte de la zona de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 Serranía de los Motilones

En la

Figura 1, se evidencia la solicitud de sustracción dentro del área micro focalizada dentro de las resoluciones REM 003 de 2013 y RE3712 de 2015.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

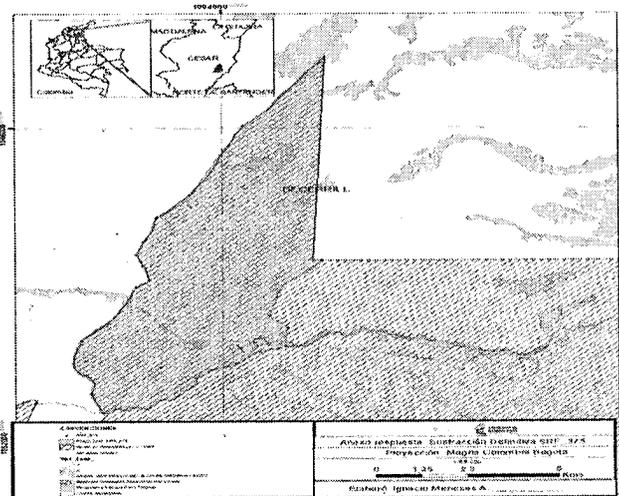
Figura 1. Solicitud de Sustracción en Zonas de Microfocalización REM 003 y RE3712



Fuente: Creación propia DBBSE 2016

Una vez verificada la información de la zona se puede identificar que mediante la Resolución 1759 de 2012 este Ministerio aprueba el registro de 17,18 hectáreas correspondiente al centro poblado denominado cabecera corregimental Estados Unidos en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar, las cuales ya perdieron su carácter de reserva forestal establecida mediante la Ley 2ª de 1959, y en este sentido no se tienen en cuenta en la evaluación por estar ya estas áreas sustraídas. En la Figura 2 se evidencia el traslape respectivo.

Figura 2. Solicitud de sustracción y sustracción previa



Fuente: Creación propia DBBSE 2016

A su vez se evidencia que el área solicitada en sustracción equivalente a 5173, 2560 hectáreas se encuentra dentro del Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones dentro de zona tipo C, de acuerdo con la Resolución 1923 del 27 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “por la cual se adopta la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Serranía de los motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones” la.cual resuelve:

“Artículo 2°. Tipos de zonas.

3 Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal,

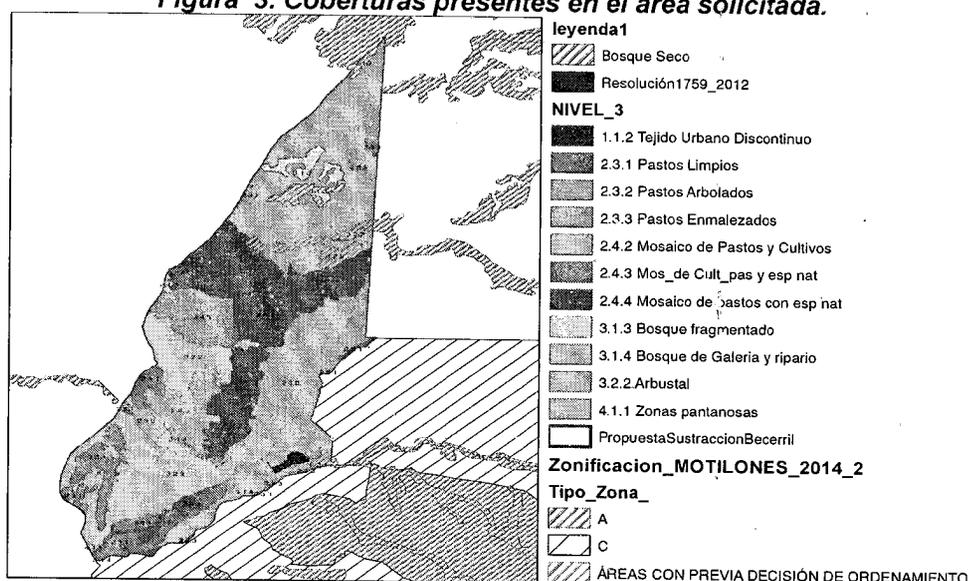
“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.

De acuerdo con la clasificación de coberturas para el territorio colombiano, establecida mediante la adopción para Colombia de la metodología Corine Land Cover¹, se encuentra que el área solicitada en sustracción predomina los pastos enmalezados caracterizados por ser las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m., seguidos de mosaicos de pastos con espacios naturales la cual está constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural. Figura 3. Es de resaltar que se mantienen zonas de Bosque seco tropical los cuales deben ser mantenidos y se debe propender por su conservación

Es de resaltar que estas coberturas boscosas generan servicio ecosistémicos al servir de mantenimiento y de regulación de las fuentes hídricas presentes en la zona, de igual forma se debe resaltar la presencia de parches de bosque seco, el cual es un ecosistema frágil el cual se debe propender por su mantenimiento y conservación, labor en la cual se debe aunar esfuerzos por parte de las autoridades y entidades con presencia en la región, para mantenerlas y conservarlas.

Figura 3. Coberturas presentes en el área solicitada.



Fuente: elaboró DBBSE

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y dadas las competencias otorgadas a este Ministerio para sustraer áreas de las Reservas Forestales establecidas mediante la Ley 2ª

¹ Leyenda Nacional De Coberturas De La Tierra Metodología Corine Land Cover Adaptada Para Colombia Escala 1:100.000. Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales – IDEAM.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

de 1959 en el marco de la Ley 1448 de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas, se establece que:

Desde el aspecto técnico es viable proceder con la sustracción definitiva de 5156 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, declarada mediante Ley 2ª de 1959, localizado en la vereda veredas Santa Fe, Estados Unidos, Roncon, Santa Rita y Los Manatales, Pitalito /Estados Unidos, municipio de Becerril, departamento del Cesa, el cual está delimitado bajo el siguiente listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas Origen Bogotá, así:

Tabla No. 4 Coordenadas planas en el sistema Magna Sirgas origen Bogotá del área viable de sustracción definitiva.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1095781,05	1556096,75	86	1092779,56	1553829,13	171	1091576,66	1558640,32
2	1095759,04	1556100,42	87	1092751	1553783,42	172	1091648,28	1558783,94
3	1095750,13	1556103,39	88	1092720,98	1553739,75	173	1091691,66	1558837,32
4	1095744,93	1556103,39	89	1092683,44	1553704,9	174	1091726,78	1558881,31
5	1095682,51	1556103,39	90	1092643,53	1553678,29	175	1091756,78	1558904,69
6	1095630,79	1556082,09	91	1092599,21	1553662,65	176	1091863,78	1558989,44
7	1095584,69	1556056,16	92	1092547,97	1553659,95	177	1091908,03	1559022,68
8	1095540,97	1556031,57	93	1092495,81	1553659,95	178	1091986,53	1559086,56
9	1095493,35	1556018,34	94	1092445,26	1553668,38	179	1092005,78	1559109,81
10	1095439,55	1556015,51	95	1092393,05	1553671,28	180	1092025,78	1559133,81
11	1095382,6	1555999,69	96	1092341,28	1553671,28	181	1092014,78	1559186,68
12	1095347,51	1555958,75	97	1092285,85	1553668,36	182	1091983,66	1559231,31
13	1095301,12	1555934,19	98	1092272,6	1553665,41	183	1091955,91	1559267,68
14	1095256,42	1555903,46	99	1092254,91	1553651,81	184	1091952,41	1559305,3
15	1095209,76	1555884,25	100	1092219,57	1553613,26	185	1091930,04	1559508,8
16	1095161,58	1555864,4	101	1092182,74	1553579,49	186	1091926,66	1559539,68
17	1095108,26	1555841,95	102	1092140,95	1553550,56	187	1091893,66	1559648,3
18	1095053,96	1555825,52	103	1092104,71	1553511,03	188	1091818,67	1559770,92
19	1095008,91	1555817,18	104	1092068,98	1553468,8	189	1091783,27	1559896,6
20	1094950,26	1555805,45	105	1092039,68	1553423,23	190	1091747,75	1560000
21	1094901,28	1555782,4	106	1092013,08	1553376,67	191	1091685,67	1560255,87
22	1094850,8	1555765,57	107	1092009,59	1553362,7	192	1091750,59	1560530,72
23	1094797,97	1555745,03	108	1092000,55	1553326,55	193	1091853,54	1560851,03
24	1094752,15	1555714,48	109	1091974,32	1553288,67	194	1091987	1561091,26
25	1094719,89	1555673,43	110	1091957,52	1553269,72	195	1092105,21	1561358,18
26	1094685,8	1555636,49	111	1091931,88	1553251,55	196	1092147,16	1561533,58
27	1094651,82	1555591,19	112	1091901,06	1553254,06	197	1092150,97	1561640,35
28	1094618,57	1555555,17	113	1091880,52	1553251,42	198	1092177,66	1561819,57
29	1094582,61	1555519,21	114	1091844,51	1553272,04	199	1092222,99	1561945,85
30	1094542,06	1555487,35	115	1091805,98	1553274,53	200	1092250	1562004,17
31	1094510,38	1555444,15	116	1091775,12	1553292,57	201	1092470,31	1562153,6
32	1094473,75	1555407,52	117	1091731,44	1553300,23	202	1092628,66	1562375,3
33	1094441,63	1555366,63	118	1091687,73	1553318,23	203	1092692	1562470,31
34	1094411,13	1555319,49	119	1091623,5	1553328,43	204	1092794,42	1562587,36
35	1094376,83	1555287,64	120	1091584,98	1553328,34	205	1093135,39	1562977,04

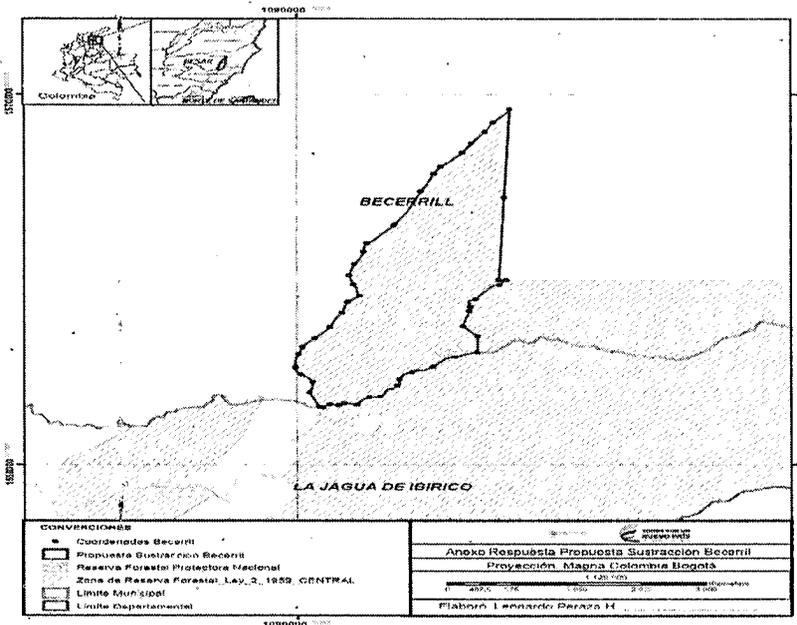
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
36	1094331,68	1555285,13	121	1091541,31	1553330,82	206	1093293,75	1563262,07
37	1094303,67	1555285,13	122	1091469,44	1553315,12	207	1093578,78	1563737,13
38	1094265,6	1555243,61	123	1091433,6	1553265,86	208	1093768,8	1564180,52
39	1094230,92	1555205,77	124	1091400,31	1553226,97	209	1093972,05	1564726,91
40	1094195,37	1555170,23	125	1091351,53	1553221,67	210	1093990,5	1564782,26
41	1094147,1	1555152,13	126	1091302,72	1553224,14	211	1094117,18	1565035,63
42	1094099,76	1555130,03	127	1091246,18	1553242,12	212	1094180,52	1565162,31
43	1094097,9	1555129,41	128	1091148,54	1553260	213	1094404,93	1565713,17
44	1094082,94	1555129,41	129	1091062,6	1553258,74	214	1094623,91	1566112,43
45	1094029,15	1555129,41	130	1090973,5	1553214,63	215	1094870,22	1566358,74
46	1093975,35	1555129,41	131	1090913,45	1553168,5	216	1094908,95	1566397,47
47	1093922,74	1555129,41	132	1090876,63	1553124,78	217	1095067,3	1566587,49
48	1093865,59	1555116,71	133	1090836,01	1553091,09	218	1095320,67	1566872,53
49	1093829,41	1555077,52	134	1090786,11	1553106,69	219	1095475,91	1567139,43
50	1093789,13	1555047,98	135	1090729,89	1553109,99	220	1095605,7	1567379,26
51	1093745,13	1555025,98	136	1090714,93	1553109,99	221	1095979,56	1567902,3
52	1093697,49	1555003,56	137	1090400,96	1553940,02	222	1096041,32	1567991,82
53	1093651,66	1554984,69	138	1090453,61	1554093,65	223	1096319,44	1568487,8
54	1093601,59	1554979,13	139	1090494,99	1554264,9	224	1096764,67	1569039,05
55	1093548,4	1554964,35	140	1090504,37	1554474,77	225	1096846,23	1569215,22
56	1093495,16	1554940,69	141	1090426,12	1554596,65	226	1096501,06	1560005,78
57	1093447,84	1554908,15	142	1090404,25	1554630,9	227	1096738,21	1560005,78
58	1093409,36	1554872,63	143	1090351,37	1554689,02	228	1096695,74	1559988,3
59	1093375,79	1554829,9	144	1090317,75	1554725,77	229	1096618,41	1559900,42
60	1093358,01	1554773,62	145	1090215,25	1554809,65	230	1096516,47	1559752,78
61	1093349,57	1554748,31	146	1090134,75	1554862,77	231	1096456,71	1559731,69
62	1093337,71	1554734,29	147	1090048,26	1554949,27	232	1096372,34	1559722,9
63	1093310,98	1554684,17	148	1089981,76	1555052,52	233	1096314,34	1559712,35
64	1093293,95	1554633,07	149	1089951,26	1555152,89	234	1096149,66	1559522,76
65	1093293,95	1554580,8	150	1089949,26	1555262,64	235	1096105,18	1559471,56
66	1093291,83	1554563,88	151	1089944,51	1555462,64	236	1096094,02	1559457,5
67	1093287,96	1554532,88	152	1089951,77	1555560,76	237	1095922,39	1559241,31
68	1093277,03	1554505,57	153	1089958,27	1555641,26	238	1095859,11	1559146,4
69	1093283,67	1554475,71	154	1089961,52	1555682,64	239	1095804,63	1559040,94
70	1093283,66	1554428,44	155	1090093,27	1556146,63	240	1095760,69	1558960,09
71	1093270,64	1554381,54	156	1090172,27	1556364,12	241	1095701,2	1558912,02
72	1093243,37	1554337,91	157	1090301,52	1556550,49	242	1095604,97	1558896,2
73	1093215,5	1554290,53	158	1090381,65	1556622,49	243	1095557,51	1558884,34
74	1093182	1554248,65	159	1090783,46	1557072,29	244	1095508,74	1558861,93
75	1093151,17	1554206,61	160	1090783,92	1557072,8	245	1095499,51	1558827,66
76	1093118,9	1554171,66	161	1090814,9	1557107,48	246	1095506,1	1558784,15
77	1093076,42	1554142,46	162	1090945,9	1557275,72	247	1095540,37	1558698,47
78	1093027,68	1554123,5	163	1090986,77	1557326,97	248	1095568,06	1558622,01
79	1092980,26	1554109,56	164	1091060,27	1557421,47	249	1095566,74	1558550,83

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
80	1092927,1	1554094,79	165	1091103,52	1557513,34	250	1095504,78	1558409,78
81	1092880,43	1554063,67	166	1091155,15	1557622,84	251	1095500,43	1558388,31
82	1092846,54	1554017,47	167	1091273,15	1557917,71	252	1095522,97	1558330,93
83	1092825,15	1553962,44	168	1091460,65	1558229,08	253	1095332,47	1557484,26
84	1092822,28	1553910,83	169	1091545,15	1558550,95	254	1095798,14	1556933,93
85	1092809,43	1553867,13	170	1091559,28	1558604,7	255	1095782,29	1556157,25

Salida Gráfica No. 1 Área viable de sustracción definitiva



En el marco del procedimiento de restitución y adjudicación de tierras, el INCODER acogerá las determinaciones establecidas de conformidad con lo señalado en el artículo sexto de la Resolución 629 de 2012, además de incentivar en la población objeto de la restitución de tierras la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, compatibles con las características de la zona, propendiendo para que el desarrollo de estas actividades integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el componente técnico se considera que las actividades permitidas al interior del área solicitada a sustraer no implican remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos, teniendo en cuenta las características biofísicas de la zona y las determinaciones y lineamientos establecidos en la Resolución 1276 de 2014.

Adicionalmente, atendiendo lo dispuesto en la en artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales, que serán incorporados tanto en la resolución que determine la sustracción como en los actos administrativos de adjudicación que correspondan y que se tendrán en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible:

- 1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.*

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
6. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
7. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
8. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
9. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
10. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
11. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
12. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
13. Serán objeto de protección y control especial:
 - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

Los anteriores lineamientos y reglas, también serán aplicables para aquellos predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de sustracción a las que se refiere la presente resolución.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, **de la Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte des crito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela; "

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que a través de la Resolución No. 629 de 11 de mayo de 2011, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Que la Resolución en comento, señalo en su artículo el objeto y ámbito de aplicación de la misma el siguiente:

“1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.”

Que la norma en mención aclara que las solicitudes de sustracción para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, deberán ser presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que una vez realizada la evaluación técnica de la información presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y surtidas todas las etapas del proceso de sustracción de reserva forestal establecido en la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2011, este Ministerio procederá a efectuar la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas; dicha sustracción definitiva será efectiva una vez se profiera el fallo dentro del proceso de restitución de tierras, en los términos del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011².

Que teniendo en cuenta que el área solicitada en sustracción se soporta en el polígono microfolizado, el cual no identifica la totalidad de los predios que se encuentran inmersos en el mismo, y al momento sobre toda el área no ha sido solicitada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la restitución de la misma, se considera procedente condicionar el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (...) **Artículo 91.**- La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente (...)”

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Sustraer de manera definitiva un área de 5156 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizada en la vereda veredas Santa Fe, Estados Unidos, Roncon, Santa Rita y Los Manatales, Pitalito /Estados Unidos del municipio de Becerril, en el departamento del Cesar, solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

El área sustraída se encuentra en el siguiente listado de coordenadas en el Sistema Magna Sirgas origen Bogotá:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1095781,05	1556096,75	86	1092779,56	1553829,13	171	1091576,66	1558640,32
2	1095759,04	1556100,42	87	1092751	1553783,42	172	1091648,28	1558783,94
3	1095750,13	1556103,39	88	1092720,98	1553739,75	173	1091691,66	1558837,32
4	1095744,93	1556103,39	89	1092683,44	1553704,9	174	1091726,78	1558881,31
5	1095682,51	1556103,39	90	1092643,53	1553678,29	175	1091756,78	1558904,69
6	1095630,79	1556082,09	91	1092599,21	1553662,65	176	1091863,78	1558989,44
7	1095584,69	1556056,16	92	1092547,97	1553659,95	177	1091908,03	1559022,68
8	1095540,97	1556031,57	93	1092495,81	1553659,95	178	1091986,53	1559086,56
9	1095493,35	1556018,34	94	1092445,26	1553668,38	179	1092005,78	1559109,81
10	1095439,55	1556015,51	95	1092393,05	1553671,28	180	1092025,78	1559133,81
11	1095382,6	1555999,69	96	1092341,28	1553671,28	181	1092014,78	1559186,68
12	1095347,51	1555958,75	97	1092285,85	1553668,36	182	1091983,66	1559231,31
13	1095301,12	1555934,19	98	1092272,6	1553665,41	183	1091955,91	1559267,68
14	1095256,42	1555903,46	99	1092254,91	1553651,81	184	1091952,41	1559305,3
15	1095209,76	1555384,25	100	1092219,57	1553613,26	185	1091930,04	1559508,8
16	1095161,58	1555864,4	101	1092182,74	1553579,49	186	1091926,66	1559539,68
17	1095108,26	1555341,95	102	1092140,95	1553550,56	187	1091893,66	1559648,3
18	1095058,96	1555825,52	103	1092104,71	1553511,03	188	1091818,67	1559770,92
19	1095008,91	1555817,18	104	1092068,98	1553468,8	189	1091783,27	1559896,6
20	1094950,26	1555805,45	105	1092039,68	1553423,23	190	1091747,75	1560000
21	1094901,28	1555782,4	106	1092013,08	1553376,67	191	1091685,67	1560255,87
22	1094850,8	1555765,57	107	1092009,59	1553362,7	192	1091750,59	1560530,72
23	1094797,97	1555745,03	108	1092000,55	1553326,55	193	1091853,54	1560851,03
24	1094752,15	1555714,48	109	1091974,32	1553288,67	194	1091987	1561091,26
25	1094719,89	1555673,43	110	1091957,52	1553269,72	195	1092105,21	1561358,18
26	1094685,8	1555636,49	111	1091931,88	1553251,55	196	1092147,16	1561533,58
27	1094651,82	1555591,19	112	1091901,06	1553254,06	197	1092150,97	1561640,35
28	1094618,57	1555555,17	113	1091880,52	1553251,42	198	1092177,66	1561819,57
29	1094582,61	1555519,21	114	1091844,51	1553272,04	199	1092222,99	1561945,85

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
30	1094542,06	1555487,35	115	1091805,98	1553274,53	200	1092250	1562004,17
31	1094510,38	1555444,15	116	1091775,12	1553292,57	201	1092470,31	1562153,6
32	1094473,75	1555407,52	117	1091731,44	1553300,23	202	1092628,66	1562375,3
33	1094441,63	1555366,63	118	1091687,73	1553318,23	203	1092692	1562470,31
34	1094411,13	1555319,49	119	1091623,5	1553328,43	204	1092794,42	1562587,36
35	1094376,83	1555287,64	120	1091584,98	1553328,34	205	1093135,39	1562977,04
36	1094331,68	1555285,13	121	1091541,31	1553330,82	206	1093293,75	1563262,07
37	1094303,67	1555285,13	122	1091469,44	1553315,12	207	1093578,78	1563737,13
38	1094265,6	1555243,61	123	1091433,6	1553265,86	208	1093768,8	1564180,52
39	1094230,92	1555205,77	124	1091400,31	1553226,97	209	1093972,05	1564726,91
40	1094195,37	1555170,23	125	1091351,53	1553221,67	210	1093990,5	1564782,26
41	1094147,1	1555152,13	126	1091302,72	1553224,14	211	1094117,18	1565035,63
42	1094099,76	1555130,03	127	1091246,18	1553242,12	212	1094180,52	1565162,31
43	1094097,9	1555129,41	128	1091148,54	1553260	213	1094404,93	1565713,17
44	1094082,94	1555129,41	129	1091062,6	1553258,74	214	1094623,91	1566112,43
45	1094029,15	1555129,41	130	1090973,5	1553214,63	215	1094870,22	1566358,74
46	1093975,35	1555129,41	131	1090913,45	1553168,5	216	1094908,95	1566397,47
47	1093922,74	1555129,41	132	1090876,63	1553124,78	217	1095067,3	1566587,49
48	1093865,59	1555116,71	133	1090836,01	1553091,09	218	1095320,67	1566872,53
49	1093829,41	1555077,52	134	1090786,11	1553106,69	219	1095475,91	1567139,43
50	1093789,13	1555047,98	135	1090729,89	1553109,99	220	1095605,7	1567379,26
51	1093745,13	1555025,98	136	1090714,93	1553109,99	221	1095979,56	1567902,3
52	1093697,49	1555003,56	137	1090400,96	1553940,02	222	1096041,32	1567991,82
53	1093651,66	1554984,69	138	1090453,61	1554093,65	223	1096319,44	1568487,8
54	1093601,59	1554979,13	139	1090494,99	1554264,9	224	1096764,67	1569039,05
55	1093548,4	1554964,35	140	1090504,37	1554474,77	225	1096846,23	1569215,22
56	1093495,16	1554940,69	141	1090426,12	1554596,65	226	1096501,06	1560005,78
57	1093447,84	1554908,15	142	1090404,25	1554630,9	227	1096738,21	1560005,78
58	1093409,36	1554872,63	143	1090351,37	1554689,02	228	1096695,74	1559988,3
59	1093375,79	1554829,9	144	1090317,75	1554725,77	229	1096618,41	1559900,42
60	1093358,01	1554773,62	145	1090215,25	1554809,65	230	1096516,47	1559752,78
61	1093349,57	1554748,31	146	1090134,75	1554862,77	231	1096456,71	1559731,69
62	1093337,71	1554734,29	147	1090048,26	1554949,27	232	1096372,34	1559722,9
63	1093310,98	1554684,17	148	1089981,76	1555052,52	233	1096314,34	1559712,35
64	1093293,95	1554633,07	149	1089951,26	1555152,89	234	1096149,66	1559522,76
65	1093293,95	1554580,8	150	1089949,26	1555262,64	235	1096105,18	1559471,56
66	1093291,83	1554563,88	151	1089944,51	1555462,64	236	1096094,02	1559457,5
67	1093287,96	1554532,88	152	1089951,77	1555560,76	237	1095922,39	1559241,31
68	1093277,03	1554505,57	153	1089958,27	1555641,26	238	1095859,11	1559146,4
69	1093283,67	1554475,71	154	1089961,52	1555682,64	239	1095804,63	1559040,94
70	1093283,66	1554428,44	155	1090093,27	1556146,63	240	1095760,69	1558960,09
71	1093270,64	1554381,54	156	1090172,27	1556364,12	241	1095701,2	1558912,02
72	1093243,37	1554337,91	157	1090301,52	1556550,49	242	1095604,97	1558896,2
73	1093215,5	1554290,53	158	1090381,65	1556622,49	243	1095557,51	1558884,34

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
74	1093182	1554248,65	159	1090783,46	1557072,29	244	1095508,74	1558861,93
75	1093151,17	1554206,61	160	1090783,92	1557072,8	245	1095499,51	1558827,66
76	1093118,9	1554171,66	161	1090814,9	1557107,48	246	1095506,1	1558784,15
77	1093076,42	1554142,46	162	1090945,9	1557275,72	247	1095540,37	1558698,47
78	1093027,68	1554123,5	163	1090986,77	1557326,97	248	1095568,06	1558622,01
79	1092980,26	1554109,56	164	1091060,27	1557421,47	249	1095566,74	1558550,83
80	1092927,1	1554094,79	165	1091103,52	1557513,34	250	1095504,78	1558409,78
81	1092880,43	1554063,67	166	1091155,15	1557622,84	251	1095500,43	1558388,31
82	1092846,54	1554017,47	167	1091273,15	1557917,71	252	1095522,97	1558330,93
83	1092825,15	1553962,44	168	1091460,65	1558229,08	253	1095332,47	1557484,26
84	1092822,28	1553910,83	169	1091545,15	1558550,95	254	1095798,14	1556933,93
85	1092809,43	1553867,13	170	1091559,28	1558604,7	255	1095782,29	1556157,25

Parágrafo 1.- La presente sustracción definitiva será efectiva, para cada uno de los predios que se encuentra al interior del polígono sustraído, a partir de la ejecutoria del fallo que se emita en el proceso de restitución, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2.- La adjudicación de los predios baldíos identificados al interior del área sustraída será realizado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 2.- Los siguientes lineamientos generales se deberán tener en cuenta para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 629 de 2012.

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
7. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
14. Serán objeto de protección y control especial:
 - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

Parágrafo 1.- Los lineamientos, serán aplicables a los actos administrativos de adjudicación que correspondan y que se tendrán en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

Parágrafo 2.- Los lineamientos y reglas de que trata el presente artículo, serán aplicables también para aquellos predios de propiedad privada ubicados en el área objeto de sustracción.

Artículo 3.- Los predios que no sean adjudicados conforme a lo dispuesto en esta Resolución recobrarán su condición de Reserva Forestal.

Artículo 4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5.- El presente acto administrativo perderá su fuerza ejecutoria, si pasados cinco (5) años, desde la firmeza del mismo, no se da la restitución jurídica y material de toda el área sustraída, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, al municipio de Becerril en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 SEP 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero /Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó Aspectos técnicos: Johanna Alexandra Ruiz Hernández/ Ingeniera Forestal D.B.B.S.E MADS

Revisó: Luis Francisco Camargo F/Coordinador GGIBRF MADS

Concepto técnico: 076 del 24/08/2016

Resolución: Por medio de la cual se sustrae un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones

Expediente: SRF 375

Proyecto. Restitución jurídica y material de tierras

Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Anexo No 1 Área de sustracción definitiva

